



CRITERIOS DE BAREMACIÓN DEL TRIBUNAL PARA EL ACCESO A LA CATEGORÍA DE MAGISTRADOS/AS

CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO 2018

Acuerdo de 5 de abril de 2018 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca proceso selectivo para la provisión de plazas, entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional en las materias propias de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado.



CUESTIONES GENERALES

1. Acreditación de los diez años o más de ejercicio profesional como jurista de reconocido prestigio:

- Para ser incluidos en la lista definitiva de aspirantes admitidos y por consiguiente para ser baremados, basta con que el aspirante acredite su cualidad de jurista de más de diez años de antigüedad, sin perjuicio de que cada año profesional/de servicio se puntúe o no finalmente, en función del tiempo acreditado de ejercicio profesional efectivo.
- No obstante, como dice la convocatoria, la admisión de un aspirante no prejuzga el cumplimiento del requisito de los diez años, pues la concurrencia de este requisito puede ser examinada posteriormente por el Tribunal.

2. Fecha límite de cómputo del tiempo:

- Cuando un determinado mérito deba graduarse en función del transcurso del tiempo, no se rebasará en ningún caso la fecha del **30 de abril de 2018**, de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la base segunda de las normas que rigen esta convocatoria.
- En el caso de funcionarios de carrera o abogados en activo o asimilables, podrá introducirse la fecha límite del 30/04/2018, aunque el certificado presentado sea de unos días antes.

3. Carácter tasado o no de la puntuación de cada mérito.

- La puntuación que se asocia a cada mérito en particular tiene, en ocasiones, carácter tasado; y en otras, opera como máximo, permitiéndose al Tribunal valorar con una puntuación inferior el correspondiente mérito.
- Así, están tasados los puntos con que deben valorarse los distintos apartados del grupo a) de méritos, como también los grupos b), d) y e); por el contrario, los apartados c), f), g), h), i) y j) están sujetos a valoración particular en todos o alguno de sus apartados, operando como máximo la puntuación con que el baremo general valora cada mérito.



BAREMO DE MÉRITOS

a) EXPEDIENTE ACADÉMICO:

a) Licenciatura en Derecho con calificación superior al aprobado, incluido el expediente académico (hasta 6 puntos).

1. Premio Extraordinario: 5 puntos.
2. Por cada matrícula de honor en materias propias de la convocatoria: 0,50 puntos.
3. Por cada sobresaliente en las mismas materias: 0,25 puntos.
4. Por cada notable en las mismas materias: 0,10 puntos.

- En este apartado se realizan las siguientes precisiones por parte del Tribunal.
- Se valorarán las materias que expresamente señala la convocatoria. Así:
 - Materias comunes: Derecho Político, Constitucional, Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho, Historia del Derecho, Derecho Romano, Derecho de la Unión Europea y demás materias que, por su íntima relación con la Teoría General del Derecho, la Constitución Española o los Tratados Internacionales de los que España sea parte, informen el conjunto de ramas que conforman el ordenamiento jurídico.
 - Materias propias de la especialidad: Derecho Administrativo, Hacienda Pública, Derecho financiero y tributario o similar en los planes nuevos.
 - También se valorarán: Derecho Internacional Público, derecho procesal y economía política o similar en los planes nuevos.
 - Sin embargo, no serán objeto de valoración las siguientes materias: Derecho internacional privado, canónico, eclesiástico, ni materias propias de civil, penal o social.
- En los supuestos en los que el aspirante se haya licenciado bajo algún plan nuevo de estudios (con optativas, asignaturas de libre configuración, etc.), se procederá a ponderar las asignaturas, ya que por lo general, serán superiores en número a las del plan antiguo, y si se valorasen de igual manera, supondría un agravio comparativo con los que han cursado la licenciatura bajo el plan antiguo. Los créditos del plan nuevo se valoran, por ello, al 50% respecto del plan antiguo.
- Los aprobados no suponen un mérito pero no excluyen del proceso.



b) DOCTORADO:

b) Doctorado en Derecho en materias propias de la convocatoria y calificación alcanzada en su obtención, incluido el expediente académico (hasta 6 puntos):

Sólo deben valorarse las tesis doctorales en las materias propias de la convocatoria.

1. Premio extraordinario: 6 puntos.
2. Aptitud <cum laude>: 4 puntos.
3. Restantes calificaciones: 3 puntos.

En este apartado, son válidas las equivalencias contenidas en las diferentes regulaciones de los estudios de doctorado.

- No podrá valorarse como publicación la tesis doctoral valorada en este apartado.
- Sólo se valoran las tesis doctorales en materias propias de la convocatoria.

c) ABOGADOS:

c) Ejercicio efectivo de la abogacía ante los juzgados y tribunales, dictámenes emitidos y asesoramientos prestados en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (hasta 12 puntos):

1. Se computará 0,50 puntos por cada año de ejercicio profesional de la abogacía ante los juzgados y tribunales en las materias propias de la convocatoria o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores. Además, por cada asunto en que haya tenido participación efectiva al menos en una instancia completa, se reconocerá 0,01 puntos.

2. Se equipará, a estos efectos, los asesoramientos prestados y los servicios efectivos realizados en departamentos jurídicos de empresas relevantes en su sector, asociaciones, corporaciones, organismos o empresas públicas, pudiéndose computar hasta un máximo de 0,50 puntos por cada año en atención a la complejidad y dedicación realizada, o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores. En su caso, se valorará con hasta 0,75 puntos cada año de ejercicio como director o responsable de dichos servicios jurídicos o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores. Estos periodos no podrán valorarse cumulativamente, en periodos concurrentes, con la práctica de la abogacía forense.

3. El período total de ejercicio efectivo profesional se acreditará mediante la presentación conjunta de:

- Certificación del Consejo General de la Abogacía.
- Certificación del Colegio de Abogados correspondiente.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- *Justificación de participación efectiva en asuntos o de prestación de asesoramientos o de realización de servicios en departamentos jurídicos.*

Las certificaciones mencionadas recogerán las circunstancias de especialización del ejercicio, en su caso, así como de aquellas otras circunstancias que pudieran tener importancia en orden a valorar la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional.

4. El número de asuntos en los que haya intervenido en al menos una instancia completa se acreditará exclusivamente mediante certificación expedida por los Tribunales y organismos correspondientes. Si cursada la solicitud de dicha certificación, con indicación concreta y precisa de los procedimientos de referencia, no fuera oportunamente cumplimentada en plazo, deberá acompañarse, además de la solicitud mencionada, una declaración jurada de haber asumido dicha dirección letrada.

5. El período total del tiempo en el que se ha ejercido el cargo como director o responsable de los servicios jurídicos se acreditará mediante certificación emitida por la empresa, asociación, corporación, organismo o empresa pública en la que ha trabajado.

- **Tiempo de ejercicio:** Para que pueda valorarse el tiempo de ejercicio, no bastará con demostrar el alta como ejerciente con los certificados de los Colegios, sino que es necesario acreditar que, además, en ese tiempo se ejerció efectivamente. Para ello, servirá la certificación de participación en asuntos, la constancia del nombre del Letrado en resoluciones judiciales, etc.

Para poder valorar los periodos, se exigirá que se acredite actividad efectiva en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en todos y cada uno de los años en que el aspirante conste como ejerciente.

- **Determinación número asuntos:** Para que puedan valorarse los concretos asuntos, y en defecto de la certificación exigida en las bases, el aspirante deberá haber presentado justificación de haber solicitado aquélla junto con declaración jurada de haber dirigido los asuntos en cuestión.
- **Servicios y asesoramiento a empresas:** En caso de servicios y asesoramientos prestados en empresas, públicas o privadas, deberá valorarse la "complejidad y dedicación realizada", extraída de datos objetivos como la relevancia pública de la empresa empleadora o la descripción de los servicios realizada en la certificación. En defecto de estos datos objetivos, se otorgará un mínimo de 0'10 puntos por año (aplicando un coeficiente del 20% ó 0'2 en la hoja Excel). No podrá valorarse cumulativamente, en periodos concurrentes, con la práctica de la abogacía forense.
- Sólo se valorarán los asuntos que estén relacionados con las materias de la convocatoria.



d) CATEDRÁTICOS Y PROFESORES TITULARES:

d) Años de servicio efectivo como catedrático o catedrática o como profesor o profesora titular de disciplinas jurídicas en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en universidades públicas o en categorías similares en universidades privadas, con dedicación a tiempo completo (hasta 12 puntos):

- 1. Se valorará hasta 0,75 puntos cada año de ejercicio como catedrático o catedrática en alguna de las materias propias de la convocatoria o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores.*
- 2. Se valorará hasta 0,50 puntos cada año de ejercicio como profesor o profesora titular en alguna de las materias propias de la convocatoria o la proporción correspondiente en caso de períodos inferiores.*
- 3. Para el reconocimiento de estos méritos será necesario presentar certificado extendido por el Rectorado correspondiente, detallando los años de servicio, asignaturas impartidas, programa y créditos correspondientes a las mismas, así como copia del nombramiento como funcionario o funcionaria.*
- 4. Para valorar estos méritos, así como los descritos en la letra h.2, el Tribunal establecerá las equivalencias que procedan entre los diferentes tipos de créditos universitarios, según la carga lectiva que históricamente hayan comportado los respectivos planes de estudio.*

- Sólo se valoran en este apartado los que tengan reconocida la categoría de catedrático/a y/o profesor/a titular en materias de la convocatoria.
- El resto de categorías –incluyendo las extranjeras no homologadas oficialmente– se valoran en el apartado de docencia no titular (h.2).
- Quedan asimilados a las Universidades públicas los centros universitarios adscritos a las mismas.
- Sólo se valora en este apartado el periodo de docencia titular. El resto de periodos de docencia certificados, siempre que consten las materias y las horas/créditos impartidos, se valoran en h.2.

e) FUNCIONARIOS DE CARRERA. FISCALES Y LETRADOS/AS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

e) Años de servicio como funcionario o funcionaria de carrera en la Carrera Fiscal, en el cuerpo de letrados y letradas de la Administración



de Justicia o en cualquier cuerpo de las Administraciones públicas para cuyo ingreso se exija expresamente estar en posesión del doctorado o la licenciatura o el grado en Derecho e impliquen intervención ante los Tribunales de Justicia, destinos servidos y funciones desempeñadas en los mismos en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (hasta 12 puntos):

1. Se valorará un punto por cada año de servicio en materias propias de la convocatoria o la proporción correspondiente en el caso de períodos inferiores. La prestación del servicio se acreditará mediante certificación de la Administración o Corporación a la que hubiere estado vinculado, que especificará con detalle el tiempo de ejercicio y las características de las funciones desempeñadas, así como aquellas otras circunstancias que pudieran tener importancia en orden a valorar la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional. Sólo se valorará el tiempo de servicio en relación con las materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. Se considerará que implican participación en el proceso aquellas profesiones que, sin que sea necesaria actuación directa, lleven a cabo la presentación de dictámenes, informes o cualesquiera actuaciones que coadyuven en la impartición de la justicia, valorándose en este caso con 0,50 puntos cada año de servicio.

3. La superación de la oposición para acceder a la Carrera o el Cuerpo respectivo se valorará con dos puntos adicionales, siempre respetando el máximo de 12 puntos atribuido a este apartado.

- Se valora en este apartado de forma independientemente la superación de la oposición en dos puntos.
- Es necesario poseer la Licenciatura en Derecho y haber ejercido en funciones que impliquen tener dicha licenciatura. No se valorará si no se ejercita en la función que desempeñan.
- Dichas funciones han de estar relacionadas con las materias propias del orden contencioso-administrativo. El tiempo de estancias en otro tipo de juzgados o tribunales no será computable.
- Sólo se valorará a aquéllos aspirantes que acrediten con la documentación que aportan, las tres condiciones necesarias siguientes: 1) ser funcionario de carrera, 2) requerir expresamente para el ingreso en el cuerpo funcional el doctorado/licenciatura/grado en Derecho, y 3) que desempeñen funciones directa o indirectamente relacionadas con órganos de lo contencioso-administrativo.
- En este apartado se incluirán los trabajos desempeñados en el Gabinete jurídico del Tribunal Supremo.



f) SUSTITUTOS Y SUPLENTE:

f) Años de ejercicio efectivo de funciones judiciales sin pertenecer a la Carrera Judicial y número de resoluciones dictadas, valorándose además la calidad de las mismas, en órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (hasta 12 puntos):

1. El cargo de juez o jueza de provisión temporal se valorará con 1 punto por cada año de desempeño efectivo o la proporción correspondiente para períodos inferiores en órganos judiciales propios de las materias de la convocatoria.

2. El nombramiento como juez sustituto o jueza sustituta en órganos judiciales propios de las materias de la convocatoria se valorará con 0,20 puntos por año judicial. El tiempo de ejercicio efectivo se valorará con hasta 0,80 puntos por cada año judicial, siempre que la ocupación sea equiparable al año natural, computándose en caso contrario la proporción correspondiente.

3. El nombramiento como magistrado o magistrada suplente en órganos judiciales propios de las materias de la convocatoria se valorará con 0,25 puntos por año judicial. El tiempo de ejercicio efectivo se entenderá referido a haber desempeñado la función de ponente en el dictado de sentencias, acreditándose 0,01 puntos por sentencia, con el límite de 0,75 puntos por año.

4. Estos méritos se acreditarán exclusivamente mediante certificación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del ámbito en el que se hayan desempeñado los cargos. Los certificados deberán contener los siguientes extremos:

- Año judicial y cargo para el que fueron nombrados.
- Número de días en el que se llevaron a cabo actuaciones efectivas como juez sustituto o jueza sustituta y órgano de destino.
- Número de sentencias en las que fue ponente como magistrado o magistrada suplente en el órgano correspondiente y periodos en que fueron dictadas.

5. Las funciones como fiscal sustituto o sustituta en órganos judiciales propios de las materias de la convocatoria se valorarán de forma similar a las del ejercicio de juez sustituto o jueza sustituta y se acreditarán exclusivamente mediante certificado extendido por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia o de la Fiscalía Provincial que corresponda, señalando expresamente el número de días por año judicial de prestación efectiva de servicios.

6. Las funciones como letrado o letrada de la Administración de Justicia en régimen de provisión temporal en órganos judiciales propios de las materias de la convocatoria se valorarán de forma similar a las del ejercicio de juez sustituto o jueza sustituta y se acreditarán exclusivamente mediante certificado extendido por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, señalando expresamente el número de días por año judicial de prestación efectiva de servicios.

7. El tribunal calificador podrá valorar la calidad de las resoluciones dictadas tanto de los jueces y juezas sustitutos y sustitutas, como de los magistrados y magistradas suplentes, de los fiscales y las fiscales sustitutos y sustitutas, y de los letrados y letradas de la Administración de Justicia en régimen de provisión temporal hasta en dos puntos, a cuyos efectos los participantes podrán aportar



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

copia de las mismas, en número máximo de 25, siempre respetando el máximo de 12 puntos atribuido a este apartado.

- Para valorar a los jueces sustitutos es necesario que en la certificación expedida por el Secretario de Gobierno del TSJ consten los nombramientos y los periodos de ejercicio.
- Para valorar a los magistrados suplentes es necesario que en la certificación expedida por el Secretario de Gobierno del TSJ consten los nombramientos y las sentencias dictadas por cada año de nombramiento. Si no constasen las sentencias, podrán tenerse en cuenta las sentencias certificadas por el servicio de documentación del CGPJ o documentación semejante que se aporte.
- **Nombramiento:** sólo se computará el nombramiento anual si el mismo ha sido para órganos judiciales propios de las materias de la convocatoria.
- **Cómputo del tiempo efectivo trabajado:** sólo será computable el de cumplimiento efectivo de funciones judiciales, y únicamente el tiempo trabajado en los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo. Así lo ha establecido reiterada jurisprudencia de la Sala III del Tribunal Supremo, de la que es exponente la sentencia 3/03/2016, rec.738/2011, que se remite a otras anteriores.
- **Calidad resoluciones para todos los sustitutos:** En cuanto a la calidad de las resoluciones dictadas, y como se decía en el punto 2, se establece la siguiente graduación sobre el máximo previsto de 2 puntos: baja calidad, 0,50 puntos; calidad aceptable, 1 punto; extraordinaria calidad, 2 puntos.
- **Varios nombramientos:** Si un aspirante es nombrado el mismo año como sustituto en más de una categoría (por ejemplo, juez y fiscal sustitutos) sólo se computará un nombramiento para ese año.
- Sólo se valora el tiempo de ejercicio en los juzgados y tribunales del orden contencioso-administrativo.

g) PUBLICACIONES:

g) Publicaciones científico-jurídicas en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (hasta 6 puntos):

1. El Tribunal calificador, en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, podrá otorgar hasta un punto por cada libro en materias propias de la convocatoria,



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

atendiendo a su contenido y valor doctrinal, o la fracción correspondiente en caso de coautoría.

2. Igual criterio se adoptará con los artículos en materias propias de la convocatoria, puntuándose con hasta 0,15 puntos cada uno de los que presenten diferente contenido.

3. La publicación de tesis doctorales no se valorará si formó parte de los trabajos para la obtención de doctorado que hubiera sido tenido en cuenta en el apartado «b)» de este baremo.

- Sólo se valoran las publicaciones referidas a materias comunes o propias de la especialidad.
- En la hoja de baremación, se hará constar el título del libro o artículo y el número de documento. De acuerdo con lo señalado en el punto 2, se establecen las siguientes graduaciones:
 - **LIBROS** (hasta 1 punto):
 - bajo nivel doctrinal, 0,25 puntos; aceptable, 0,50 puntos; aportación doctrinal excepcional, 1 punto.
 - Cuando en la redacción del libro aportado como mérito hayan participado varios autores, la baremación será proporcional al porcentaje de colaboración del aspirante en el total de la obra, pero la puntuación resultante no podrá ser inferior a la que le habría sido asignada de haber sido considerado como un artículo (0,15 puntos).
 - No se deben valorar los libros no aportados, salvo que le sea notorio al Tribunal y su interés científico resulte conocido.
 - No se valorarán las participaciones en la elaboración de Códigos no comentados.
 - Las diversas ediciones de los libros no se valoran al entenderse incluidas dentro del libro ya publicado.
 - **ARTÍCULOS** (hasta 0,15 puntos):
 - Se valorarán partiendo de 0,10 puntos, a los que se añadirá 0,05 puntos si tienen una aportación doctrinal importante o se restará 0,05 puntos si su calidad es baja. Cuando el artículo se ha realizado en colaboración o es excesivamente corto, se valorará en 0,05 puntos.
 - En caso de artículos similares en materia y contenido, sólo se valoran en una ocasión.
 - No se deben valorar como artículos los trabajos elaborados en los cursos de Doctorado.
 - En el supuesto de artículos continuación de otros, se valoran los dos conjuntamente con una calificación de 0,15 puntos.
- No se valoran documentos en idioma no nacional de España, a no ser que se aporte traducción.



- **TESIS DOCTORAL:** En relación con la valoración como mérito de la publicación de la tesis doctoral, si el Tribunal estima que la publicación incorpora un nuevo valor científico o interés a la mera tesis, cabría, de manera excepcional, valorar dicha publicación, lo que podría hacerse añadiendo una puntuación adicional a la otorgada al grado de Doctor. Para ello debería atenderse al grado de reconocimiento científico que haya adquirido la publicación, por lo que la mera publicación, sin más, debe tener el efecto de no ser valorada con independencia.
 - Los libros o artículos sobre las materias de la tesis no se valoran.

h) PONENCIAS Y COMUNICACIONES, DOCENCIA NO TITULAR:

h) Ponencias y comunicaciones en congresos y cursos de relevante interés jurídico en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo (hasta 6 puntos):

1. Cada ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar en materias propias de la convocatoria se valorará con hasta 0,10 puntos, siempre que sean de diferente contenido. La persona aspirante deberá indicar el número de ponencias, etc. de diferente contenido y acompañarse la certificación de ellas y una copia de la misma en soporte digital.

La impartición reiterada de la misma ponencia no podrá ser objeto de valoración acumulativa.

La publicación de la ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar, excluirá su cómputo por este apartado, valorándose exclusivamente por el apartado «g».

2. En este apartado, se valorará la actividad docente en materias propias de la convocatoria, siempre que no corresponda a la actividad de servicios que le haya sido previamente valorada al aspirante en el apartado «d»): hasta 0,25 puntos por cada curso académico completo, o la proporción inferior que corresponda a la duración del curso, teniendo en cuenta la/s asignatura/s impartida/s, programa y número de créditos correspondiente.

- Se establecen las siguientes graduaciones:
 - **PONENCIAS, COMUNICACIONES, MEMORIAS (hasta 0,10 puntos):**
 - Ponencia certificada 0,05; ponencia certificada con aportación de texto, 0,10 puntos.
 - No se valoran documentos en idioma no nacional en España, a no ser que se aporte traducción.
 - Sólo se valoran una vez las ponencias de idéntico o muy similar contenido.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- Para que puedan ser valoradas las ponencias, comunicaciones en congresos, memorias o trabajos similares, será necesaria la aportación de la certificación y/o de una copia de la misma, pero no bastará para la acreditación con la aportación del programa, porque éste no hace prueba suficiente de que efectivamente se haya realizado o impartido. Si sólo se aporta la certificación, sin el texto del trabajo, la valoración quedará limitada al tramo inferior de la escala de puntuación: 0,05 puntos.
 - Sólo se valorarán una vez las ponencias de idéntico o muy similar contenido. A estos efectos, en la hoja de baremación se hará constar el título de la ponencia.
 - No se deben valorar como ponencias los trabajos elaborados en los cursos de Doctorado.
- **Docencia sin titularidad (hasta 0,25 puntos por año):**
- Exigiéndolo la convocatoria, no podrá valorarse este mérito cuando el aspirante no acredite el número de créditos u horas (1 crédito equivale a 10 horas lectivas) impartidos. A quienes los acrediten, se les atribuirá 0'02 puntos por crédito, con el límite anual de los 0'25 puntos. El curso 2017/2018 no se valorará.
 - Cuando la docencia consista en tutorías o asignaturas de practicum, las horas impartidas se valorarán prudencialmente tomando como referencia la dedicación efectiva, que nunca podrá equipararse a una docencia ordinaria, expresando en el apartado observaciones los criterios empleados.
 - Cuando la docencia alegada consista en preparación de oposiciones en academias, se valorará prudencialmente en atención a la oposición que se prepara.
 - Sólo se computan las asignaturas comunes y las específicas de la especialidad.
 - Se pueden acumular todos los créditos dados en diversos centros y lugares, siempre que sean de la misma materia y el mismo año.
 - De la misma manera, se establecen las siguientes precisiones:
 - Sólo se valoran los certificados en los que constan las materias, horas y créditos impartidos.
 - En el supuesto de que se haya certificado en horas, se equipara cada crédito a 10 horas y no a 25 como poseen los créditos europeos, por cuanto la mayoría de los certificados observan el cómputo antiguo.
 - Las tutorías o asignaturas de practicum sólo se valoran en los supuestos en que se han certificado las horas y créditos impartidos.
 - No se valoran documentos en idioma no nacional en España, a no ser que se aporte traducción.
 - La docencia consistente en preparación de oposiciones en academias sólo se valora si versa en materias de la convocatoria y si se han certificado las horas y créditos impartidos.



i) CURSOS, SUFICIENCIA INVESTIGADORA:

i) Realización de cursos de especialización jurídica, en materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de duración no inferior a trescientas horas, así como la obtención de la suficiencia investigadora (hasta 6 puntos):

- 1. Cada curso de especialización jurídica en materias propias de la convocatoria de duración no inferior a trescientas horas en centros oficiales o vinculados a centros oficiales se valorará con hasta un punto. Para la valoración de los impartidos en centros no oficiales o vinculados a centros no oficiales, se tendrá especialmente en cuenta la solidez docente de la institución que lo imparta.*
- 2. Los cursos de especialización jurídica de duración inferior a trescientas horas no serán valorados.*
- 3. La obtención de la suficiencia investigadora se valorará con hasta 2 puntos, sin que en ningún caso se valoren créditos tenidos en cuenta para la puntuación asignada en el apartado «b)».*

▪ CURSOS:

- Los cursos de doctorado sin obtención de la suficiencia pueden ser valorados cuando se trate de cursos de la especialidad superiores a 300 horas –diez horas equivalen a un crédito-.
- Para su valoración, se deberá acreditar que el curso versa sobre materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- Sólo se valorarán los cursos de más de 300 horas o 30 créditos –con independencia del criterio de cómputo de los créditos-.
- No es posible sumar las horas/créditos de varios cursos para llegar a las 300 horas/30 créditos.
- Los cursos de más de 300 horas en Universidades o Centros con equipo docente de reconocido prestigio de carácter oficial: 1 punto.
- Los cursos de más de 300 horas en centros no oficiales o vinculados a centros no oficiales, y los cursos en centros oficiales o vinculados a centros oficiales pero de carácter privado, se valoran atendiendo a la solidez docente de la institución que lo imparta. En los supuestos de cursos impartidos por CEFAMA/CEDECO/AUSBANK o similar, se valorarán en 0,10 puntos.
- No se valorarán los cursos realizados por los funcionarios en prácticas como parte de su proceso selectivo, por ser valorados en e).
- Sólo se valoran los cursos que versan sobre materias de la convocatoria (orden contencioso y materias comunes).

▪ SUFICIENCIA INVESTIGADORA:

- Cuando se hayan realizado los cursos de doctorado y obtenido el certificado de Suficiencia investigadora, pero el aspirante no ha obtenido el título de Doctor, se otorgará una puntuación máxima de 2 puntos, sin que puedan valorarse cursos y suficiencia cumulativamente. De lo contrario, la



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

realización de los cursos de doctorado y posterior reconocimiento de la Suficiencia Investigadora serían valorados en igual medida que el título de Doctor, lo que sería contrario a la necesaria proporcionalidad en la valoración de méritos.

- Valorada la tesis doctoral, no pueden valorarse adicionalmente los cursos de doctorado, que otorgaron la suficiencia investigadora o el diploma de estudios avanzados, requisito ineludible para la lectura de la tesis doctoral.

j) PRUEBAS DE ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL:

j) Haber aprobado alguno de los ejercicios que integren las pruebas de acceso por el turno libre a la Carrera Judicial (hasta 6 puntos):

1. Por haber superado alguno de los ejercicios orales de las pruebas convocadas desde el Acuerdo de 20 de noviembre de 1996, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, acreditado por certificación extendida por dicho Órgano:

a) Desde 12,51 hasta 15 (o puntuación equivalente): 1 punto.

b) Desde 15,01 hasta 20 (o equivalente): 1,50 puntos.

c) Desde 20,01 hasta 25 (o equivalente): 2 puntos.

2. Por haber superado alguno de los ejercicios escritos en las convocatorias realizadas a partir del año 2003: 0,25 puntos por ejercicio aprobado, hasta un máximo de un punto.

3. Por haber superado algún ejercicio con anterioridad al Acuerdo de 20 de noviembre de 1996: 1 punto. Este mérito se acreditará mediante certificación extendida por el Consejo General del Poder Judicial, en lo que respecta al proceso selectivo convocado por Acuerdo de 15 de mayo de 1995 y por el Ministerio de Justicia en el caso de ser anterior.

4. Por haber superado el dictamen en las pruebas de acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado o Magistrada en materias propias de la convocatoria en las convocatorias de 2001, 2003, 2005, 2008 y 2010, hasta dos puntos.

5. Por haber superado ejercicios en pruebas de ingreso en la Carrera Fiscal, se otorgará una puntuación similar a la señalada en los puntos anteriores, graduada en función de la homogeneidad de los procesos aprobados con los de acceso a la Carrera Judicial siempre que no haya sido objeto de cómputo en otro apartado anterior.

- Sólo se valoran las certificaciones relativas a procesos de acceso a las carreras judicial y fiscal.